REPÚBLICA DEL PARAGUAY

SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES ESTANDAR PARA SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA

LICITACION PÚBLICA NACIONAL

SBE
SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA

"LPN SBE N° 03 - SERVICIOS MEDICOS Y SANATORIALES PARA EL SNPP - PLURIANUAL - AD REFERENDUM"

ID N° 346.876

9° versión

Aprobado por Resolución DNCP N° 2264 de fecha 17 de julio de 2017

ADENDA N° 1

C.P. Jose Zelaya
Director Interino
UOC - SNPP

Se modifican los siguientes plazos:

- **Fecha de Inicio de Propuesta**
- **Fecha de Fin de Propuesta**
- **Etapa de Competencia**
- **Fecha de Entrega de Oferta**
- **Fecha de Apertura de Oferta**

SECCION III
REQUISITOS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS REQUERIDOS

Los siguientes apartados quedan redactados de la siguiente forma:

ITEM N°1: TIPO 1: SERVICIOS MÉDICOS Y SANATORIAL INTEGRAL PARA LOS FUNCIONARIOS PERMANENTES Y PERSONAL CONTRATADO - ADMINISTRATIVO DEL SNPP

G. CENTROS ASISTENCIALES EN EL INTERIOR.

La prestadora deberá contar con obertura para consultas e internaciones clínicas, en las localidades requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones, del presente llamado conforme al **ANEXO DE CENTROS ASISTENCIALES REQUERIDOS**

Para estos centros asistenciales, la cobertura de los servicios citados precedentemente, deberá ser idéntica a la aplicable en la capital, conforme a las especificaciones técnicas.

SECCIÓN IV.
CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO (CEC)

La CGC 27 queda redactada de la siguiente forma:

CGC 27	Las multas aplicables en caso de negligencia, actuaciones de mala fe o la falta de prestación de los servicios por parte de la Contratista y Comprobada por el Comité de Seguro Médico y/o Asesor Médico de la Contratante, será del 3% (tres por ciento) del valor mensual del servicio correspondiente. Se entenderá como falta de prestación la negativa comprobable de un prestador a dar un servicio a cualquier asegurado o la deficiencia de la prestación. Asimismo, será aplicada una multa de 0.5 (cero coma cinco por ciento) del valor mensual del servicio, por cada 2 apercibimientos por escrito de la Contratante, con respecto a las quejas comprobadas por el Comité de Seguro Médico y/o Asesor Médico en relación con la prestación del Servicio en el mes, en cuanto a lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato. A éstos efectos también serán consideradas los cobros indebidos por prestaciones correspondientes establecidos en el Contrato sin perjuicio de los reembolsos pertinentes.

TODAS LAS DEMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PERMANECEN VIGENTES, INVARIABLES E INALTERABLES.----------

Asunción, 24 de abril de 2018.

Cap. Jose Zelaya
Director Interino
UOC - SNPP